



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
jprmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00011-00
DEMANDANTE: PEDRO ALFONSO NUÑEZ FLORIAN Y PRIMITIVA PINILLA DE NUÑEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETRMINADOS DE MAXIMINO GALINDO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

INADMÍTESE la demanda presentada a través de apoderada judicial por los ciudadanos **Pedro Alfonso Núñez Florián y Primitiva Pinilla de Núñez** en contra de **herederos indeterminados de Galindo Maximino y Personas Indeterminadas** en orden a que se decrete que han adquirido, por prescripción extraordinaria, el predio rural denominado “**El pino**”, ubicado en la Vereda Palmar, jurisdicción del municipio de Caldas-Boyacá, identificado con cédula catastral No. **00-02-0003-0111-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **072-4740** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, y se inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G.P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

- Como la demanda se dirige en contra de herederos indeterminados de **Maximino Galindo**, se parte del fallecimiento de este ciudadano, por tanto, es necesario acreditar su deceso con el respectivo registro civil de defunción, pues so lo que se tiene es apenas duda acerca de si la persona falleció o no correspondería demandársele directamente como ausente cuyo paradero se desconoce¹. (arts. 85 y 87 C.G. del P.). Cabe precisar, que, para acudir a esta posibilidad, es necesario acreditar que se adelantaron todas las gestiones pertinentes para disipar la duda (obtener la partida de defunción) y no se logró.

RECONOCER personería a la Abogada **Erika Yolanda Núñez Pinilla**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado, visible a folios 3 y 4 del expediente electrónico.

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

¹ Señala el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra Código General I del Proceso, parte General: “En estas dos hipótesis como se parte de la base cierta del fallecimiento de la persona que debería ser la demandada, es menester acreditar su deceso con el respectivo registro civil de defunción, puesto que si lo que se tiene es apenas incertidumbre acerca de si la persona murió o no, es más adecuado demandarla como ausente cuyo paradero se desconoce.” (Subrayas del Juzgado)

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 11 de fecha 09 de abril de 2021** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaría

Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA
CIUDAD DE CALDAS-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6fbb5e3621cfb753dfd793baec8bbe15e38

aa1137c3030b042f5fa991356b0d

Documento generado en 08/04/2021 04:46:37
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
o/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**